

NOVUS VALOR

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1174

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858

DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2021-21403-APN-DIR#CNV

DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**NOVUS ASSET  
MANAGEMENT S.A.  
SOCIEDAD GERENTE  
INSCRIPTA BAJO EL N° 61 DE  
LA CNV**

**Banco de Valores S.A.  
Sociedad Depositaria  
Inscripta bajo el n° 06 de la CNV**

---

## REGLAMENTO DE GESTIÓN

### NOVUS VALOR

---

*Adendado mediante el Procedimiento de autorización automática,  
cuyas modificaciones no han sido objeto de revisión por parte de la  
CNV.*

SE DEJA CONSTANCIA EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, DE QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE.

REGLAMENTO DE GESTIÓN NOVUS VALOR

NOVUS VALOR

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1174

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858

DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2021-21403-APN-DIR#CNV

DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

## REGLAMENTO DE GESTIÓN

### FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días

SE DEJA CONSTANCIA EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, DE QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE.

REGLAMENTO DE GESTIÓN NOVUS VALOR

NOVUS VALOR

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1174

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858

DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2021-21403-APN-DIR#CNV

DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

SE DEJA CONSTANCIA EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, DE QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE.

REGLAMENTO DE GESTIÓN NOVUS VALOR

NOVUS VALOR

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1174

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858

DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2021-21403-APN-DIR#CNV

DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

SE DEJA CONSTANCIA EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, DE QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE.

REGLAMENTO DE GESTIÓN NOVUS VALOR

## CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es Novus Asset Management S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la GERENTE: [www.novusam.com](http://www.novusam.com).
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es Banco de Valores S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la DEPOSITARIA: [www.bancodevalores.com](http://www.bancodevalores.com).
3. **EL FCI:** el FCI se denomina **Novus Valor** (el “FCI”).

## CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FCI se orientan a:
  - 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FCI es obtener una apreciación moderada del valor del patrimonio del FCI, y en ese marco, obtener ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros de renta fija, de carácter público o privado nacionales

o extranjeros mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

- 1.1.1. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija: (a) denominados en Pesos o en la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace; y (b) emitidos y negociados en la República Argentina.
- 1.1.2. Se consideran como ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.
- 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS y el

REGLAMENTO. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el **CAPÍTULO 11** del presente **REGLAMENTO**.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en las **NORMAS CNV**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el **CIEN POR CIENTO (100%)** del patrimonio neto del FCI en:

1. Obligaciones negociables no convertibles en acciones.
2. Valores de corto plazo emitidos de acuerdo con las **NORMAS**.
3. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público,

cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

4. Títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.
5. Cheques de pago diferido, letras de cambio, facturas de crédito electrónicas MiPymes, o pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Para los cheques de pago diferido, letras de cambio, facturas de créditos electrónicas o pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.
6. Cédulas y letras hipotecarias.
7. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FCI en:

1. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).
2. Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un

sujeto diferente de la GERENTE, registrados en países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país emisor de mercados de valores aprobados por la autoridad competente.

3. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, incluyendo Exchange Traded Funds (ETF), respecto de los cuales, la GERENTE deberá dar cumplimiento con el régimen informativo que establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES a tales efectos.
4. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS del exterior de renta fija, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en:

1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA"), distintas de la DEPOSITARIA.

NOVUS VALOR

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1174

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858

DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2021-21403-APN-DIR#CNV

DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

2. Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas de la DEPOSITARIA) en virtud de la Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.
  3. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.
  4. Operaciones de préstamo de valores negociables, como colocador o tomador, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
  5. Warrants.
- 
- 2.4. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.
  - 2.5. En el marco de lo contemplado y autorizado por las las NORMAS CNV, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de inversión y/o cobertura. Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

SE DEJA CONSTANCIA EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, DE QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE.

REGLAMENTO DE GESTIÓN NOVUS VALOR

1. Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
2. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, forwards y opciones habilitados por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.
4. La GERENTE deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.
5. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de

futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si, no obstante, resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.6. El FCI se encuadra en el inciso a) del art. 15, Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:**

adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados del exterior: BRASIL, CHILE, CHINA (inclusive HONG KONG), COLOMBIA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS, INDIA, MÉXICO, PARAGUAY, PERÚ, VENEZUELA, URUGUAY, CANADÁ, PAISES DE EUROPA, JAPÓN, SINGAPUR, TAILANDIA, INDONESIA, AUSTRALIA, SUDÁFRICA, y SUIZA.

4. **MONEDA DEL FCI:** es el peso de la República Argentina (el “Peso”) o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

### **CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”**

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** con la previa presentación de la documentación correspondiente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por medio de internet u otros medios.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.
- 3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** con la previa presentación de la documentación correspondiente a la COMISIÓN

NACIONAL DE VALORES, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotas partes mediante órdenes vía telefónica, por medio de internet u otros medios.

#### **CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”**

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NROMAS CNV, las cuotas partes del FCI serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuota parte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FCI emitirá OCHO (8) clases de cuotas partes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 11 Sección 6 del presente REGLAMENTO.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos de valuación previstos en el artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.
2. **UTILIDADES DEL FCI:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE, podrán –a sólo criterio de la GERENTE–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que –con la conformidad de la DEPOSITARIA– sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que

deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución mediante el acceso “Hechos Relevantes” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI.

#### **CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”**

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

#### **CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”**

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

#### **CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”**

**HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CINCO POR CIENTO (5%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose

NOVUS VALOR

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1174

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858

DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2021-21403-APN-DIR#CNV

DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**COMPENSACIÓN POR GASTOS:** el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CUATRO- POR CIENTO (4%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.

**HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FCI) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

SE DEJA CONSTANCIA EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, DE QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE.

REGLAMENTO DE GESTIÓN NOVUS VALOR

NOVUS VALOR

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1174

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858

DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2021-21403-APN-DIR#CNV

DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el TRES POR CIENTO (3%) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el TRECE POR CIENTO (13%) – calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotas partes del FCI. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** la GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**COMISIÓN DE RESCATE:** la GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las

SE DEJA CONSTANCIA EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, DE QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE.

REGLAMENTO DE GESTIÓN NOVUS VALOR

NOVUS VALOR

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1174

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858

DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2021-21403-APN-DIR#CNV

DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**COMISIÓN DE COMERCIALIZACION:** la GERENTE puede establecer comisiones de comercialización, la que será calculada sobre el monto de la suscripción y/o rescate solicitado, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La comisión de comercialización puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de comercialización. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente. La comisión de transferencia puede variar de acuerdo al tiempo de

SE DEJA CONSTANCIA EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, DE QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE.

REGLAMENTO DE GESTIÓN NOVUS VALOR

NOVUS VALOR

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1174

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858

DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2021-21403-APN-DIR#CNV

DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de transferencia. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

## **CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”**

- 1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se aplican los establecidos en las Secciones 1 y 3, respectivamente, del CAPÍTULO 7, del presente REGLAMENTO. Para el caso del liquidador sustituto, el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 8, Sección 1 del presente REGLAMENTO es el CINCO POR CIENTO (5%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. En todos los casos se agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

## **CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”**

SE DEJA CONSTANCIA EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, DE QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE.

REGLAMENTO DE GESTIÓN NOVUS VALOR

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”**

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 del presente REGLAMENTO, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, los CUOTAPARTISTAS podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

## **CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, están garantizados por la **GERENTE**, por la **DEPOSITARIA**, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En

función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. El valor de las cuotapartes del FCI, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y a riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del FCI, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Toda persona que contemple invertir en el FCI deberá realizar, antes de decidir dicha inversión, y se considerará que así lo ha hecho, su propia investigación sobre el FCI y su política de inversiones, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a dicha decisión de inversión y sus consecuencias impositivas y legales.

2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación debe ser remitida mediante envío postal al domicilio registrado del CUOTAPARTISTA, salvo que éste opte porque sea puesta a disposición por vía electrónica.
3. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. MONEDA DE LAS SUSCRIPCIONES:** el pago del rescate se realizará en la moneda del FCI. No se recibirán suscripciones en una moneda diferente de la del FCI. En todos los casos el rescate de las

CUOTAPARTES será efectuado en la misma jurisdicción en la cual fue realizada la correspondiente suscripción.

4. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.
  
5. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el **CINCO POR CIENTO (5%)** del patrimonio neto del FCI, y esas circunstancias impidan la GERENTE establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días

posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

6. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FCI emitirá OCHO (8) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SEIS (6) decimales:
  - 6.1. Clase A: Las suscripciones realizadas a través de la GERENTE o de PP Inversiones S.A., en su calidad de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, por personas humanas corresponderán a la Clase A.
  - 6.2. Clase B: Las suscripciones realizadas a través de la GERENTE o de PP Inversiones S.A., en su calidad de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.
  - 6.3. Clase C: Cuando con una suscripción realizada a través de la GERENTE o de PP Inversiones S.A., en su calidad de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, un CUOTAPARTISTA persona humana resulte titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), la totalidad de las cuotapartes corresponderán a la Clase C.
  - 6.4. Clase D: Cuando con una suscripción realizada a través de la GERENTE o de PP Inversiones S.A., en su calidad de Agente de Colocación y Distribución Integral

de Fondos Comunes de Inversión, un CUOTAPARTISTA persona jurídica o cualquier sujeto que no califique como persona humana resulte titular de cuotas partes cuyo valor supere la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), la totalidad de las cuotas partes corresponderán a la Clase D.

- 6.5. Clase E: Las suscripciones realizadas a través de otros Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión distintos a PP Inversiones S.A., o intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior que hayan suscripto un convenio de colocación con la GERENTE y la DEPOSITARIA, por personas humanas corresponderán a la Clase E.
- 6.6. Clase F: Las suscripciones realizadas a través de otros Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión distintos a PP Inversiones S.A., o intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior que hayan suscripto un convenio de colocación con la GERENTE y la DEPOSITARIA, por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase F.
- 6.7. Clase G: Cuando con una suscripción realizada a través de otros Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión distintos a PP Inversiones S.A., o intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior que hayan suscripto un convenio de colocación con la GERENTE y la DEPOSITARIA

un CUOTAPARTISTA persona humana resulte titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), la totalidad de las cuotapartes corresponderán a la Clase G.

- 6.8. Clase H: Cuando con una suscripción realizada a través de otros Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión distintos a PP Inversiones S.A., o intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior que hayan suscripto un convenio de colocación con la GERENTE y la DEPOSITARIA un CUOTAPARTISTA persona jurídica o cualquier sujeto que no califique como persona humana resulte titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), la totalidad de las cuotapartes corresponderán a la Clase H.

Los montos indicados en los apartados 6.3, 6.4, 6.7 y 6.8 precedentes podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

NOVUS VALOR

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1174

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858

DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2021-21403-APN-DIR#CNV

DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

7. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotapartes del FCI estará a cargo de la GERENTE, la DEPOSITARIA, de cualquier agente de colocación y distribución registrado en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o intermediario y/o entidad radicado en el exterior, que sea designado conjuntamente por la GERENTE y la DEPOSITARIA, mediante la suscripción de un convenio particular al efecto, el cual quedará a disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en caso de que sea requerido. Se podrán celebrar convenios de colocación con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control que pertenezcan a los países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 2 inciso b) del Decreto N° 589/2013; y se encuentren autorizados, regulados y supervisados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada como no cooperante ni de alto riesgo por este organismo; se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la COMISION NACIONAL DE VALORES.

SE DEJA CONSTANCIA EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, DE QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE.

REGLAMENTO DE GESTIÓN NOVUS VALOR

8. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07, 918/12 y 489/19, y las Resoluciones 30 E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 15/2019, 18/2019 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La GERENTE facilitará a la DEPOSITARIA, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.
9. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** La GERENTE y la DEPOSITARIA darán cumplimiento a la Comunicación "A" 6770, 6776, 6780, 6782, 6787, 6792, 6796, 6799, 6804, 6814 del BCRA y la restante normativa del mercado de cambios dictada por el BCRA, en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina.
10. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a

NOVUS VALOR

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1174

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858

DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2021-21403-APN-DIR#CNV

DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS comprende las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.) conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias, y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.

11. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del REGLAMENTO, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La GERENTE deberá publicar en su página web, y remitir a través del acceso correspondiente de la AIF, el acta de directorio en la que se resuelva la adopción de una política de inversión específica para el FCI, e informar tal decisión por medio de Hecho Relevante, debiendo en tal aviso detallarse la resolución social antes referida.

SE DEJA CONSTANCIA EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, DE QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE.

REGLAMENTO DE GESTIÓN NOVUS VALOR